

Términos y condiciones de las transferencias moneda extranjera

El servicio Transferencia Moneda Extranjera vía web, que está disponible en la página www.bci.cl/pyme y App Pyme, permite efectuar transferencias y/o pagos en Moneda Extranjera de remuneraciones, pensiones, reembolsos y/u otras obligaciones, que empresas clientes del banco, en adelante “Cliente” o “Mandante” tengan con sus proveedores, trabajadores, pensionados, afiliados u otros, que en adelante se denominará “beneficiario”, excepto por los conceptos relacionados a los capítulos XIV y XII del compendio de normas de cambios internacionales, los que no podrán ser remesados a través de este servicio.

Responsabilidades del Cliente:

- Las instrucciones serán enviadas al Banco ingresando a la página web www.bci.cl/pyme o ingresando a la App Pyme, en la opción de Transferencias en moneda extranjera, donde los clientes podrán ingresar toda la información requerida por la aplicación, para realizar la transferencia de fondos se requiere que el o los beneficiarios estén previamente inscrito en la página web, ingresando a la opción "mis beneficiarios".
- Los fondos disponibles suficientes deberán estar en la cuenta que soportará el cargo, el mismo día en que el o los apoderados autorizados por la empresa aprueben la transferencia, para lo que se requerirá el uso de Multipass.
- Asimismo, la creación de beneficiarios en la página web www.bci.cl/pyme deberá ser aprobada por el o los apoderados autorizados por la empresa para lo que se requerirá el uso de Multipass.
- El horario en que estará disponible este servicio en será entre las 9:00 hrs a las 17:00 hrs. Si una instrucción de transferencia pendiente de firma no es firmada por el o los apoderados de la empresa, el mismo día de su envío a firma, esta será rechazada por el banco y el cliente deberá volver a enviar esta operación a firma con la adecuación de las fechas consecuentemente.
- El pago de cada operación será con cargo a la cuenta que soportará el cargo del Cliente y será de su exclusiva responsabilidad contar con los fondos necesarios. En caso contrario, no se efectuará la transferencia instruida por la página web y, consecuentemente, el cliente deberá volver a firmar la operación con la adecuación de las fechas.
- Será de exclusiva responsabilidad del cliente generar los pagos suficientes y oportunos a los destinatarios de los mismos, toda vez que el Banco es un tercero completamente ajeno a la relación jurídica que los origina. El Cliente libera expresamente al Banco de cualquier responsabilidad a este respecto y se obliga a hacerse cargo de todo reclamo o acción que se emprenda por estos conceptos. Asimismo, autoriza al Banco para que cargue en cualquiera de sus cuentas corrientes, líneas de crédito o cualquier otra acreencia que el Cliente tenga en el Banco, todos los gastos en que éste incurriera en su defensa en razón de lo anterior.
- El Cliente se obliga a mantener implementados permanentemente en sus controles internos, procedimientos conducentes a la Prevención del Lavado de Activos y de

Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de detectar y rechazar toda transacción que pueda ser considerada sospechosa y, en el caso de no ser detectada y/o rechazada, se responsabiliza desde ya expresamente de las consecuencias que este hecho pueda provocar al Banco, haciéndose cargo de las costas en que este último incurra para su defensa, así como de las sanciones pecuniarias que eventualmente pueda generar esta situación. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Banco de abstenerse de completar una transacción en los términos antes señalados.

- Por el presente instrumento, El Cliente se obliga a entregar al Banco todos aquellos documentos que este último solicite con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 1471 – 1474 del Internal Revenue Code, IRC, americano, o cualquier otra regulación relativa a la Normativa FATCA (United States Foreign Account Tax Compliance Act). Asimismo, El Cliente se obliga a proveer, cuando así sea solicitado por el Banco, el documento de la IRS W-8BEN o W-9 debidamente suscrito. Asimismo, si la falta o tardanza en la entrega de los antecedentes solicitados por el Banco al Cliente deriva en sanciones económicas para el Banco, el Cliente deberá indemnizar al Banco por el total de lo sancionado, sin que procedan deducciones o descuento alguno. El Cliente reconoce que la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones impuestas por la Ley FATCA, puede implicar una retención impositiva de hasta un 30% para pagos de origen estadounidense.

Responsabilidades del Banco:

- El mismo día de la firma, por parte de los apoderados de la empresa de la instrucción de transferencia de los fondos, el Banco verificará la existencia de fondos disponibles y suficientes, de acuerdo al medio de pago que el cliente haya definido en sus instrucciones. Si los hubiere y alcanzaren para cubrir la totalidad de la transferencia, el Banco los debitará, considerándose para todos los efectos que este cargo directo ha sido ejecutado e instruido por el Cliente para materializar las transferencias.
- Los abonos instruidos a efectuar en cuentas de otros bancos (nacionales o extranjeros), serán efectuados en la fecha indicada en las instrucciones mediante transferencia y los fondos tendrán disponibilidad dentro de mismo día y/o 24 y/o 48 horas hábiles siguientes (valuta mismo día, 24 y/o 48 horas), según lo indicado en la instrucción generada directamente en la página web o App pyme Bci. Se podrán generar instrucciones de transferencia sólo en US\$ con fecha valor del día (valuta cero) desde las 9.00 hrs y hasta las 13:00 hrs.
- El Banco emitirá los pagos en la forma instruida por él. Los rechazos de pagos a otros Bancos, los fondos serán devueltos al Mandante, dicha devolución será tratada de la misma forma que una orden de pago devuelta y será avisada al Mandante mediante su Asistente Comex.

El Banco podrá abstenerse de completar una transacción cuando estime que ella pueda infringir alguna restricción o normativa.

El Banco no estará obligado a verificar la exactitud de la información proporcionada por el Cliente respecto de las transferencias que se soliciten y no será responsable, en ningún

caso, por transferencias erróneas o equivocadas efectuadas de acuerdo a las indicaciones y datos proporcionados por el Cliente.

El Banco podrá establecer sistemas de seguridad y efectuar las revisiones y controles que fuere menester, de manera de dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en particular, aquellas referidas en el Capítulo 1-7 de su Recopilación de Normas ya mencionadas, sus modificaciones y adiciones posteriores a la celebración de este contrato.

DECLARACIÓN JURADA IMPORTADORES

Para los efectos establecidos en los artículos 1° y 3° del Decreto Ley 3.475 de 1980, y conforme a lo dispuesto en la Circular N°27 del 11 de mayo del 2007 que complementa la Circular N°39 del 25 de julio de 1991, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas que grava la documentación relacionada con operaciones de importación, vengo (venimos) a declarar bajo juramento que en las operaciones de importación canceladas a través del servicio "Transferencia Moneda Extranjera vía web", no he (hemos) suscrito, emitido, aceptado ni otorgado documentos nominativamente gravados por el citado Decreto Ley, tales como letras de cambio, pagarés u otros documentos que den cuenta de una operación de crédito de dinero, ni tampoco he (hemos) celebrado convenio o contrato alguno que dé cuenta de una operación de crédito de dinero definida en el artículo 1° de la Ley 18.010.

Las operaciones de importación a que se refiere la presente declaración serán individualizadas en Anexo Declaración Jurada DL 3.475.

Autorizo (Autorizamos) al Banco de Crédito e Inversiones para que esta Declaración Jurada sea puesta a disposición y remitida al Servicio de Impuestos Internos si así se requiriera.

En la eventualidad de que el mencionado Servicio determine que, una o más de las operaciones de importación están afectas a impuesto del Decreto Ley 3.475 de 1980 y proceda a liquidar y/o girar dicho impuesto al Banco de Crédito e Inversiones, facultó (facultamos) al Banco de Crédito e Inversiones para debitar el monto del impuesto en mi (nuestra) cuenta corriente o pagarse contra cualquiera otra acreencia que tenga (tengamos) en el Banco.